

## CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En Cádiz, en el día de la firma

### REUNIDOS

De una parte, D/D<sup>a</sup> ~~Álvaro~~ con domicilio en \_\_\_\_\_,  
provincia de \_\_\_\_\_, dirección \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_,  
en su condición de autor (cedente).

De otra parte, D<sup>a</sup>. María Jesús Mosquera Díaz, Vicerrectora de Política Científica y Tecnológica de la Universidad de Cádiz, con domicilio a efectos de notificación en Centro de Transferencia Empresarial "El Olivillo", Avda. Duque de Nájera, 12 – 11002 de Cádiz, con DNI nº 32774067X, actuando como representante legal de la entidad cesionaria Universidad de Cádiz, con Código de Identificación Fiscal nº Q1132001G,

### EXPONEN

I: Que D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ es el autor/a y titular del \_\_\_\_\_ % de los derechos de explotación de la obra titulada:

II: Que D/D<sup>a</sup> ~~Álvaro~~ en condición de autor/a está interesado/a en ceder sus derechos de explotación sobre la mencionada obra a la entidad cesionaria Universidad de Cádiz, que a su vez está interesada en aceptar dicha cesión, lo que llevan a efecto de acuerdo con las siguientes:

### ESTIPULACIONES

#### PRIMERA. CESIÓN EN EXCLUSIVA

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Ácede en exclusiva, los derechos de explotación de la obra titulada: ~~Álvaro~~  
a la entidad Universidad de Cádiz, que acepta ~~Álvaro~~

En lo no estipulado expresamente por las partes en el presente documento, será de aplicación lo dispuesto para la transmisión de derechos *inter vivos* en los artículos 43 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

## **SEGUNDA. DERECHOS CEDIDOS Y MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN PREVISTAS**

Los derechos de explotación de la obra que se ceden son los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, en cualquiera de las modalidades de explotación existentes y conocidas al día de la fecha.

## **TERCERA. ÁMBITO TEMPORAL DE LA CESIÓN**

El autor cede los derechos de explotación de su obra, a que se refiere la estipulación anterior, por el plazo máximo de duración de los mismos previsto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, es decir, hasta su paso al dominio público.

## **CUARTA. ÁMBITO TERRITORIAL DE LA CESIÓN**

La cesión de los derechos de explotación se extiende a todos los países del mundo.

## **QUINTA. REMUNERACIÓN PROPORCIONAL**

En caso de explotación comercial de la obra, D/D<sup>a</sup> percibirá el porcentaje de los beneficios que le corresponden como autor, de acuerdo con la normativa vigente de la Universidad de Cádiz en materia de propiedad intelectual.

## **SEXTA. JURISDICCIÓN APLICABLE**

Para cuantas cuestiones pudieran surgir sobre la interpretación o el cumplimiento de este contrato, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Cádiz.

En prueba de conformidad con lo anteriormente estipulado, las partes suscriben el presente contrato por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL CEDENTE

LA ENTIDAD CESIONARIA